EX-2024-00821156- -UNC-ME#FAMAF

ANEXO
REGLAMENTO DE TRABAJO ESPECIAL

De la Inscripción

ARTÍCULO 1°: La inscripción en la materia Trabajo Especial de los/as estudiantes que estén en condiciones reglamentarias de cursarla y los pedidos de prórroga, se receptarán solo en los meses de marzo y agosto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia. El/La estudiante deberá adjuntar nota al/a la Decano/a de la FAMAF proponiendo el tema, un breve resumen, un plan de trabajo, y el/la o los/as Director/a/es/as de Trabajo Especial, con su acuerdo explícito.

ARTÍCULO 2°: En caso de no contar con director/a, la Facultad, a través de la Secretaría Académica, y a solicitud del/de la interesado/a, deberá proponer al menos un/a director/a, con el consentimiento de ambos/as. Una vez asignado/a director/a el/la estudiante deberá realizar la inscripción según lo estipulado en el Artículo 1° del presente Reglamento.

De los/as Directores/as

ARTÍCULO 3°: El Consejo Directivo de la FAMAF autorizará los temas y designará hasta dos Directores/as de Trabajo Especial cuando se haya cumplimentado lo previsto en el presente Reglamento, y previo al desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 4°: Podrá ser director/a de Trabajo Especial:

a) Un/a docente con cargo de profesor/a regular o de máximo grado académico de esta Facultad o del Observatorio Astronómico de Córdoba.
b) Un/a profesor/a auxiliar de las Instituciones antes mencionadas y que a juicio del Consejo Directivo acredite suficientes antecedentes para realizar dicha actividad.
c) Una persona que no sea docente de las Instituciones antes mencionadas y que a juicio de este Consejo Directivo acredite suficientes antecedentes académicos para realizar dicha actividad.

La existencia de dos directores/as para un mismo Trabajo Especial deberá ser justificada en el proyecto presentado y solo se aceptarán excepcionalmente en caso de que el plan de trabajo evidencie la necesidad manifiesta de formación interdisciplinaria o involucre desarrollos de más de un tipo de los contemplados en el inciso a) del Artículo 5. En el caso de que los/as directores/as propuestos/as mantengan relación de director/a - dirigido/a de doctorado, posdoctorado y/o investigador/a, no se considerará la doble dirección.

Si el/la director/a de un trabajo no es docente de esta Facultad ni del Observatorio Astronómico de Córdoba, el Consejo Directivo designará un/a docente de acuerdo a lo previsto en los incisos a) y b) de este Artículo, quien asumirá la representación de aquél/la en todo lo concerniente al desarrollo del trabajo.

Aquellos/as directores/as que acrediten antecedentes en formación de Recursos Humanos podrán solicitar la dirección de más de un Trabajo Especial.

ARTÍCULO 5°: La materia Trabajo Especial tendrá las siguientes características:

a) El/La estudiante deberá realizar un trabajo de desarrollo experimental, teórico o de aplicación en la disciplina de su carrera que, sin ser necesariamente original, demuestre comprensión del tema y competencia para trabajar en problemáticas asociadas al área del trabajo. Se deberá desarrollar el tema propuesto hasta llegar a resultados concretos y justificar los mismos, así como los procedimientos empleados.
b) El trabajo deberá ser desarrollado de manera individual.
c) Para cada estudiante el/la director/a del trabajo delimitará el tema, como así también dirigirá y orientará el desarrollo del mismo. Asimismo, contemplará que la naturaleza y complejidad del trabajo, y la situación académica del/de la estudiante, sean tales que la materia pueda completarse en un plazo de hasta un año.
d) Si al cabo de dos años el/la estudiante no hubiese rendido el Trabajo Especial, podrá solicitar una prórroga de un año al Consejo Directivo con el aval de su o sus directores/as. De lo contrario se dará de baja su inscripción a la materia.

El plazo de dos años a que refiere el inciso d) se extiende hasta los turnos especiales de septiembre, para las inscripciones realizadas dos años antes en marzo, y hasta los turnos especiales de mayo, para las inscripciones realizadas tres años antes, en agosto. El Área de Enseñanza notificará oportunamente a aquéllos/as cuyos plazos estuvieren por expirar, informando la posibilidad de solicitar prórroga.

De la Evaluación

ARTÍCULO 6°: El/La estudiante podrá rendir el Trabajo Especial en las épocas de exámenes previstas en las reglamentaciones en vigencia. Para ello deberá presentar una nota al/a la Decano/a de FAMAF, con el aval de sus directores/as, proporcionando:

a) Título definitivo del Trabajo Especial, el que constará en el Certificado Analítico.
b) Fecha propuesta para el examen.
c) Tribunal propuesto por los/as directores/as del Trabajo Especial, con el acuerdo de sus miembros. En el caso excepcional de tener dos directores/as, solo uno/a podrá ser parte de dicho Tribunal. Asimismo, en caso de haber docente representante, podrá integrar el Tribunal solo si el/la director/a no lo integra.
d) La carátula del trabajo.

Asimismo, el/la estudiante entregará a cada miembro del tribunal examinador que lo solicite una copia impresa del trabajo realizado.

Toda esta presentación deberá efectuarse por lo menos treinta días antes de la fecha de examen propuesta.

ARTÍCULO 7°: Los/as miembros del tribunal examinador contarán con un plazo de dos semanas para realizar una lectura del trabajo entregado por el/la estudiante, y sugerirle las correcciones que fueren necesarias para una versión final. Esta versión deberá ser presentada por escrito al tribunal una semana previa al día del examen, siguiendo el formato explicitado en la Resolución RHCD-2024-572-E-UNC-DEC#FAMAF o la que en el futuro en su reemplazo se dictare.

ARTÍCULO 8°: Será requisito mínimo para aprobar la materia Trabajo Especial la exposición oral del trabajo realizado ante un tribunal examinador y en forma pública. La fecha, hora y lugar de la presentación se comunicará con al menos un día hábil de anticipación por los medios usuales. La exposición oral deberá realizarse un día hábil, fuera de las épocas de receso y comenzar entre las horas 9 y 16, y tendrá una duración máxima de 45 minutos.
El tribunal examinador valorará en su conjunto el desarrollo del trabajo, la presentación escrita y la claridad de la exposición, y calificará al/a la estudiante con una escala de cero (0) a diez (10). La aprobación del trabajo implicará el acuerdo del tribunal con la redacción de la versión final presentada por el estudiante.

ARTÍCULO 9°: Toda situación no contemplada en este Anexo deberá ser resuelta por el Consejo Directivo.